



INFORME SECRETARIAL. A la fecha Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicándole que atendiendo lo ordenado en auto inmediatamente anterior, se practicó el envío del AVISO CITATORIO de la demanda a la integrada en calidad de litisconsorte necesaria señora MARIA EMILSE SUAREZ ZAPATA, de manera física a la dirección de domicilio **CALLE 12 # 15 – 30 del Municipio de Buga – Valle;** de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. Seguidamente, se avizora que el AVISO citatorio fue recibido por la misma señora SUAREZ ZAPATA, tal como consta en el Archivo PDF No. 009 del E.D. Sírvase proveer.

Buga - Valle, treinta (30) de abril de 2025


JUAN CAMILO IIS NATES
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GLORIA INES GUTIERREZ MEJIA Y OTRAS
DEMANDADOS: A.F.P. PORVENIR S.A.
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA
LLAM GARANTIA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
LITISCONS NECE: MARIA EMILSE SUAREZ ZAPATA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00102-00**

Buga - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el Despacho constata que obra en los archivos PDF No. 002 y 009 del E.D., la constancia de entrega de la comunicación citatoria emitida por la empresa de servicio de mensajería "SAFERBO"; así como el aviso citatorio, en los que se aprecian que el mensaje fue entregado y recibido por la misma señora integrada MARIA EMILSE SUAREZ ZAPATA.; por lo anterior, queda claro que conforme a la constancia entregada y a la comunicación del AVISO, debidamente firmado por la integrada como Litisconsorte necesario, se le ha puesto en conocimiento del presente asunto a la integrada; tal como se pueden observar de los siguientes pantallazos tomado de los archivos atrás mencionados:



Por lo anterior, queda claro que el Despacho agotó todas las actuaciones tendientes a poner en conocimiento el presente asunto a la integrada, cumpliendo así con su fin; sin embargo y pese a conocer sobre la presente demanda, la señora MARIA EMILSEN SUAREZ ZAPATA, no ha comparecido a las instalaciones del Juzgado a fin de notificarle personalmente de la demanda.

Así las cosas, con el fin de dar celeridad y continuidad al proceso, además contar con las facultades previstas en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., sumada las disposiciones del artículo 29 de nuestro Estatuto Procesal Laboral, este Juzgado dispondrá el emplazamiento de la integrada en calidad de Litisconsorte necesaria señora MARIA EMILSEN SUAREZ ZAPATA.

Para dar trámite al punto anterior, el Juzgado acorde lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en consonancia a lo reglado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría se elaborará el respectivo edicto emplazatorio y registro del mismo ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas dispuesto por la plataforma de la rama judicial -TYBA-.

Conforme lo anterior, en representación de la Litisconsorte necesaria señora MARIA EMILSEN SUAREZ ZAPATA, se designará un curador ad litem como lo estipula el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., a quien se le notificará de la presente decisión en compañía del envío del link que contiene todo el expediente del proceso para que haga su pronunciamiento al respecto; ahora, una vez vencido el término de traslado, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia reglada en el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la Litisconsorte necesaria señora **MARIA EMILSEN SUAREZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.523.532; **LÍBRESE** por secretaría el respectivo edicto emplazatorio y cúmplase el correspondiente Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma TYBA, dispuesta por la Rama Judicial.



SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.811.525, portadora de la T.P. No. 163.204 del C.S. de la J., como curadora ad litem de la Litisconsorte necesaria señora **MARIA EMILSEN SUAREZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.523.532.

TERCERO: ORDENAR, a la secretaría del juzgado para que, a partir de la notificación de esta providencia, se sirva **REMITIR** a la curadora designada, vía correo electrónico al email mapigi0914@hotmail.com , copia del expediente digital.

CUARTO: ACEPTADA por parte de la curadora **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNÁNDEZ**, su designación, córrase traslado de la demanda dentro de los términos establecidos en el artículo 41 del C.P.T. y la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: UNA vez vencido el término de traslado, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia reglada en el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUISES Y CÚMPLASE


ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 049 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 02 de MAYO de 2025


JUAN CAMILO US NATES
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL. A la fecha Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicándole que atendiendo lo ordenado en auto inmediatamente anterior, se practicó la notificación personal a la demandada CORPORACIÓN CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD EL SAMAN, de manera física a la dirección de domicilio **Carrera 8 No. 10 – 37 Municipio Guacarí - Valle**; sin embargo, una vez recibida la constancia por parte de la empresa de envío certificada 472, se observa que la comunicación de citatorio fue recibida por la representante legal suplente de dicha corporación señora ESPERANZA TORRES SALCEDO (*Archivo PDF No. 007 del E.D.*); sin embargo, una vez practicado el envío del AVISO para ponerle en conocimiento el presente asunto, conforme lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., la propia señora solicitada, ESPERANZA TORRES, se negó a recibir dicha comunicación, tal y como figura en la constancia emitida por la empresa de servicio postal allegada al proceso, en la cual se observa marcada en la causal de devolución como “rehusado” (*Archivo PDF No. 012 del E.D.*). Por último, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante, ha estado insistente allegando memoriales mediante los cuales solicita el link del proceso para conocer el estado actual del mismo. Sírvase proveer.

Buga - Valle, treinta (30) de abril de 2025


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 217

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LILIANA MORALES GODOY
DEMANDADOS: FUNDACIÓN HOGAR DEL MENDIGO SAN LORENZO DIACONO y CORPORACIÓN CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD EL SAMAN
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00166-00

Buga - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el Despacho constata que obra en los archivos PDF No. 007 y 012 del E.D., las constancias de entrega de la comunicación citatoria y del aviso citatorio, en los que se aprecian que el mensaje fue entregado a su destinatario CORPORACIÓN CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD EL SAMAN; pues queda claro que conforme a dichas certificaciones la representante legal de dicha corporación firmó uno de los dos comunicados enviados y entregados por



parte de la empresa de mensajería (COMUNICACIÓN CITATORIA); no obstante, no quiso firmar ni recibir el comunicado del AVISO, tal como se pueden observar de dicha constancia:

472
7000
800

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CALLE 7 No. 14-32
VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 7600000

Nombre: Ramon Suarez ESPERANZA TORRES
Calle: Calle 7 No. 14-32
Tel: (57) 312 234 567

Fecha de entrega: 19/02/2024

PO BUGA OCCIDENTE 7206 000

Constancia Recibido Citatorio - Archivo PDF No. 007 E.D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABOR
GUADALAJARA DE BUGA
Dirección física: Carrera 8
CORPORACIÓN CENTRO HOGAR PARA LA
GUACARÍ - VALLE

AVISO CITATORIO

En nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buga - Valle, en

del

71

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CALLE 7 No. 14-32
VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 7600000

Nombre: Ramon Suarez ESPERANZA TORRES
Calle: Calle 7 No. 14-32
Tel: (57) 312 234 567

Fecha de entrega: 21/02/2024

PO BUGA OCCIDENTE 7206 000

Constancia Aviso - Archivo PDF No. 012 E.D

Por lo anterior, queda claro que el Despacho agotó todas las actuaciones tendientes a poner en conocimiento el presente asunto, cumpliendo así con su fin; sin embargo y pese a conocer sobre la presente demanda, la representante legal suplente de la corporación mencionada no compareció a las instalaciones del Juzgado a fin de notificarle personalmente de la demanda.



Así las cosas, con el fin de dar celeridad y continuidad al proceso, además contar con las facultades previstas en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., sumada las disposiciones del artículo 29 de nuestro Estatuto Procesal Laboral, este Juzgado dispondrá el emplazamiento de la codemandada al proceso CORPORACIÓN CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD EL SAMAN.

Para dar trámite al punto anterior, el Juzgado acorde lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en consonancia a lo reglado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría se elaborará el respectivo edicto emplazatorio y registro del mismo ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas dispuesto por la plataforma de la rama judicial -TYBA-.

Conforme lo anterior, en representación de la sociedad codemandada CORPORACIÓN CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD EL SAMAN, se designará un curador ad litem como lo estipula el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., a quien se le notificará de la presente decisión en compañía del envío del link que contiene todo el expediente del proceso para que haga su pronunciamiento al respecto; ahora, una vez vencido el término de traslado, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia reglada en el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la sociedad codemandada **CORPORACIÓN CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD EL SAMAN**, con Nit. 815000402-4; LÍBRESE por secretaría el respectivo edicto emplazatorio y cúmplase el correspondiente Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma TYBA, dispuesta por la Rama Judicial.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **HAROLD AUGUSTO MAYOR JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.860, portador de la T.P. No. 257.668 del C.S. de la J., como curador ad litem de la sociedad codemandada **CORPORACIÓN CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD EL SAMAN**, con Nit. 815000402-4.



TERCERO: ORDENAR, a la secretaría del juzgado para que, a partir de la notificación de esta providencia, se sirva **REMITIR** al curador designado, vía correo electrónico al email hmayor77@gmail.com, copia del expediente digital.

CUARTO: ACEPTADA por parte del curador **HAROLD AUGUSTO MAYOR JARAMILLO**, su designación, córrase traslado de la demanda dentro de los términos establecidos en el artículo 41 del C.P.T. y la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: UNA vez vencido el término de traslado, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia reglada en el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUISES Y CÚMPLASE


ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 049 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 02 de MAYO de 2025


JUAN CAMILO US NATES
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicándole que fue allegado al correo electrónico del Despacho, memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la aclaración del auto No. 216 del 28 de abril de 2025, ya que se indicó erradamente otro nombre del que efectivamente corresponde al demandante. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 30 de abril de 2025


JUAN CAMILO IÑÁÑEZ
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 141

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS FELIPE POSSO CORREA
DEMANDADOS: GENTEFICIENTE EST S.A.S. en LIQUIDACIÓN
VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00180-00

Buga - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, y en virtud a que lo pretendido por el apoderado judicial del demandante, se adecua a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP aplicable por analogía al presente asunto, corresponde acceder a la corrección solicitado, pues la norma referida, indica sobre el particular lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así, se resalta que en auto No. 216 del 28 de abril de 2025, se incurrió en error de digitación, al señalar en el encabezado donde se identifica el proceso,



un nombre distinto al del demandante; indicando como demandante el nombre de *JOSÉ ARNULFO CUELLAR PARRA*, cuando lo cierto es que el nombre que efectivamente corresponde al demandante que actúa en el proceso, es el señor **LUIS FELIPE POSSO CORREA**, se itera, y no como se indicó erradamente en el auto en mención.

Así las cosas, ante la procedente de la corrección indicada, se ordenará estarse a lo resuelto en los demás puntos del Auto Interlocutorio citado con anterioridad.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto No. 216 del 28 de abril de 2025, en sentido que el nombre correcto del demandante es **LUIS FELIPE POSSO CORREA**.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en los demás puntos del Auto No. 216 del 28 de abril de 2025.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PATRÍCIA ÁLVAREZ LAMOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 049 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 02 de MAYO de 2025

JUAN CAMILO IRUJO NATES
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL. A la fecha Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que en el proceso de la referencia se observa que, una vez notificada la demanda a las partes integradas, se aprecia escrito de contestación de la demanda allegada por el demandado FABIAN ANTONIO FLOREZ PINZON para el día 27 de enero del año 2025. Asimismo, el integrado Municipio de Ginebra –Valle brindó contestación a la demanda para el día 29 de enero de 2025. Sírvase proveer.

Buga - Valle, treinta (30) de abril de 2025


JUAN CAMILO IÑATES
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0225

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA CONDE
DEMANDADO: CONSORCIO SERVICIOS TRANSITO Y TRANSPORTE DE GINEBRA (integrado por SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA" – FABIAN ANTONIO FLOREZ PINZON propietario establecimiento de comercio SOCIEDAD TECNOLOGÍA INSDUSTRIAL)
LITISCONSORTE: MUNICIPIO DE GINEGRA –VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00216-00

Buga - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el Despacho puede determinar que fue notificada la demanda a los enjuiciados e integrado el día 13 de enero del año 2025 tal y como se desprende del PDF "003NotificaciónAutoCorreTrasladoDemanda"

 Outlook

NOTIFICACION AUTO CORRE TRASLADO DEMANDA RAD 2021-00216

Desde Juzgado 02 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02lctobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 13/01/2025 11:41 AM

Para hectormolano64@hotmail.com <hectormolano64@hotmail.com>; gerencia@tecnologiaindustrialcali.com <gerencia@tecnologiaindustrialcali.com>; Miryam Martinez Plaza <notificacionjudicial@ginebra-valle.gov.co>; contactenos@ginebra-valle.gov.co <contactenos@ginebra-valle.gov.co>; notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@defensajudicial.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; provincial.buga@procuraduria.gov.co <provincial.buga@procuraduria.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajudicial.gov.co>; asuntos civiles@procuraduria.gov.co <asuntosciviles@procuraduria.gov.co>

CC luzalenis <luzalenis@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (207 KB)

09. AUTO ADMISORIO SUBSANARON CONSORCIO Y MUNICIPIO GINEBRA.pdf;



Se advierte que los términos para que se surtiera la notificación reglada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corrieron entre los días 14 y 15 de enero hogano. Entre tanto, el término de traslado previsto en el artículo 74 del C.P.T. y la S.S. transcurrió entre los días 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de enero del año 2025.

Así las cosas, en dicho periodo se aprecia el escrito de contestación allegada por el enjuiciado FABIAN ANTONIO FLOREZ PINZON propietario establecimiento de comercio SOCIEDAD TECNOLOGÍA INSDUSTRIAL a través de su respectivo apoderado para el día 27 de los citados mes y año. Ahora, como la parte demandante requiere el pago de unos derechos laborales por el periodo comprendido entre el 02 de julio de 2013 al 31 de enero de 2019, periodo en el cual, se aprecia una cesión por parte del demandado FABIAN ANTONIO FLOREZ PINZON de los derechos que llegó a tener en el contrato suscrito entre la Alcaldía Municipal de Ginebra –Valle y el Consorcio de Servicios de Tránsito y Transporte de Ginebra, para con la entidad H&VARGAS INGENIEROS LTDA identificado con el NIT 830071757-1, representado desde ese entonces por MARYLUZ VARGAS GONZÁLEZ o quien haga sus veces, conforme las distinciones previstas en el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía al presente trámite, se requerirá al demandado FABIAN ANTONIO FLOREZ PINZON propietario establecimiento de comercio SOCIEDAD TECNOLOGÍA INSDUSTRIAL, para que se sirva informar todos los datos de notificación del integrado H&VARGAS INGENIEROS LTDA identificado con el NIT 830071757-1, con el fin que este juzgado pueda llevar a cabo la debida integración de la sociedad de ingenieros, para lo cual se le concederá el término de 5 días hábiles para que allegue dicha información, contados a partir de la remisión del oficio correspondiente.

Por su parte, el integrado Municipio de Ginebra –Valle brindó contestación a la demanda el día 29 de enero del año 2025. De igual forma, al revisar cada uno de los escritos de contestación, se aprecia que estos se atemperan a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por ello se admitirán las contestaciones de la demanda.

En ese mismo orden, se reconocerá personería para actuar a la abogada MONICA LEONOR LÓPEZ NARVAEZ para que represente los intereses de FABIAN ANTONIO FLOREZ PINZON, así como al abogado OSCAR MARINO ARIAS para que actúe en calidad de apoderado del Municipio de Ginebra –Valle, en razón que los poderes allegados por cada de uno de los apoderados, se encuentra acorde a las exigencias del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía al presente asunto.

Diversa situación acontecerá respecto de la sociedad SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA LTDA “SYSTRACOL LTDA” representado legalmente por HÉCTOR MOLANO ROJAS o quien haga sus veces, en razón a que transcurrido el término legal previsto en la Ley para contestar en debida forma la demanda, el mismo guardó silencio por lo que deberá



aplicarse las consecuencias previstas en el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., esto es, se tendrá como indicio grave en su contra la falta de pronunciamiento al líbello.

Entre tanto, el MINISTERIO PÚBLICO, hasta el momento de proferir esta decisión, no ha emitido pronunciamiento alguno, pese a hallarse debidamente informado del inicio del presente trámite (PDF 003 Carpeta Juzgado 2°)

Finalmente, se fijará el día miércoles dieciséis (16) de noviembre del año 2025, a las 10:30 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. donde se agotará la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el demandado **FABIO ANTONIO FLOREZ RENDON** en calidad de persona natural y propietario establecimiento de comercio **SOCIEDAD TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**, así como el integrado **MUNICIPIO DE GINEBRA –VALLE DEL CAUCA** a través de sus apoderados judiciales y conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INTEGRAR al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario a la sociedad **H&VARGAS INGENIEROS LTDA** identificado con el NIT **830071757-1**, representado desde ese entonces por **MARYLUZ VARGAS GONZÁLEZ** o quien haga sus veces, conforme lo expuesto a la parte motiva del presente asunto.

TERCERO: REQUERIR al demandado **FABIO ANTONIO FLOREZ RENDON** en calidad de persona natural y propietario establecimiento de comercio **SOCIEDAD TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la remisión del oficio respectivo, para que se sirva allegar la información que permita llevar a cabo la notificación de la demanda a la sociedad **H&VARGAS INGENIEROS LTDA** identificado con el NIT **830071757-1**.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado del demandado **FABIO ANTONIO FLOREZ RENDON** en calidad de persona natural y propietario establecimiento de comercio **SOCIEDAD TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**, a la abogada **MONICA LEONOR LOPEZ NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.493.252 y tarjeta profesional No. 116.310 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la persona natural integrada.



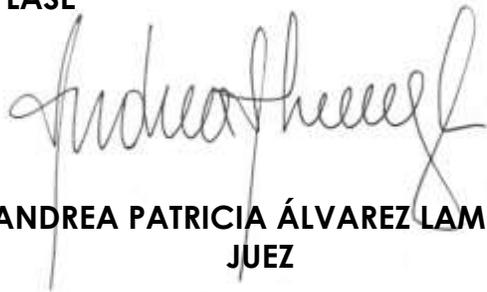
QUINTO: RECONOCER personería al abogado **OSCAR MARINO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 6.436.955 y tarjeta profesional No. 22.637 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado judicial del **MUNICPIO DE GINEBRA -VALLE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda a la sociedad **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"** representado legalmente por **HÉCTOR MOLANO ROJAS** o quien haga sus veces, aplicándose la consecuencia prevista en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

SÉPTIMO: SIN PRONUNCIAMIENTO hasta el momento, por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

OCTAVO: FIJAR para el día el día **miércoles dieciséis (16) de noviembre del año 2025, a las 10:30 a.m.**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. donde se agotará la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

NOTÍFQUISES Y CÚMPLASE



ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 049 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 02 de MAYO de 2025



JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO